

DECRETO # 141



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

Resultando Primero.- En Sesión Ordinaria del Pleno correspondiente al día 27 de marzo del año 2014, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 45, 46 fracción I, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 y demás relativos de su Reglamento General, presentó la Diputada Susana Rodríguez Márquez y el Diputado Cuauhtémoc Calderón Galván, integrantes de la Honorable LXI Legislatura del Estado.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0359, la Iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su estudio y dictamen.

Resultando Segundo.- Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.-

Competencia Constitucional

Según lo dispone el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los estados.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Concordante con lo señalado, la fracción XXIX-G del artículo 73 de la propia Carta Magna, establece que es facultad del Congreso, expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Siendo la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico una atribución, facultad y competencia concurrente de los tres niveles de gobierno, las leyes federales de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, son conjuntos normativos cuya aplicabilidad territorial considera a la totalidad de entidades federativas por la naturaleza de los bienes jurídicos a tutelar; en ese sentido las disposiciones locales, deben contener hipótesis normativas que garanticen la armonía de nuestro orden jurídico constitucional y legal.

En congruencia con lo indicado, el artículo segundo de nuestra Constitución Política local, previene en su parte conducente que "son potestades del Estado de Zacatecas expedir su propia Constitución, sin otra limitación que la de no contravenir los principios inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; formular y promulgar todas las leyes necesarias para regir las funciones públicas y la convivencia social dentro de su territorio, con excepción de los ordenamientos relativos a materias que son de la competencia exclusiva del Poder Legislativo Federal."

La Ley Orgánica del Poder Legislativo señala en la fracción primera de su artículo 65, que es facultad y obligación de la Legislatura, expedir leyes, decretos y acuerdos, en todas aquellas materias que no sean de la competencia exclusiva de la Federación en términos del artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Segundo.-

Pertinencia social

Es de interés público la preservación del medio ambiente, considerando en éste no solamente aquellos elementos que como el agua, el aire o la tierra, deben conservarse aptos para su uso y aprovechamiento saludables, sino también aquellos elementos que dentro de los ecosistemas tienen un sitio que equilibra el conjunto, esto es, que su presencia o ausencia, influye de manera determinante en los equilibrios ecológicos. Así, la explotación desmedida e irracional, el exterminio o la agresión permanente a uno de sus elementos, provoca la pérdida de sustentabilidad y en consecuencia el desequilibrio afecta a cada uno de los elementos.

La preservación y salvaguarda de la fauna es por tanto fundamental para el desarrollo humano, por lo que insertarse en estos procesos sin causar desequilibrios o alteraciones, significa adquirir conciencia del respeto en el trato, manejo, crianza y desarrollo de las distintas especies animales de naturaleza silvestre o doméstica.

El maltrato a los animales es sin duda, un atavismo salvaje que debe ser atendido, atajado y eliminado, porque no es posible que la capacidad racional del hombre, sea utilizada para el maltrato a seres vivos que tienen percepciones y por tanto son receptores del daño físico, del dolor y del sufrimiento, sin que en la mayoría de los casos tengan la mínima posibilidad de ejercer una autodefensa o de huir ante el peligro y la superioridad del hombre por sí mismo, sino también por las herramientas, armas u objetos utilizados para su confinamiento en condiciones verdaderamente irracionales.



Es el caso de los animales utilizados para la "diversión o recreación" de las personas en circos y espectáculos de similar naturaleza, en donde el respeto y el trato que se otorga a un ser vivo, no puede catalogarse como digno y saludable, porque al ser sometido a jornadas crueles y extenuantes de pie o en una misma postura en jaulas que les atrofian capacidad de movimiento de extremidades o de sus alas en el caso de las aves, sin agua y sin alimentos adecuados, en temperaturas extremas de calor o frío, bajo la permanente amenaza de un látigo, de puyas o piquetes, de cortes y mutilaciones "estéticas" de orejas o rabos, de descargas eléctricas, de soportar pesadas cargas y de la angustia permanente al retirárseles de sus crías o cachorros, un animal manifiesta a través de sonidos, expresiones y actitudes, un dolor y un sufrimiento que debe evitarse a toda costa, prohibiéndose de manera absoluta la exhibición y/o uso en actividades circenses de esta naturaleza.

Tercero.-

Derecho comparado

A nivel mundial países como Suecia, Austria, Costa Rica, India, Finlandia, Venezuela, Colombia, Bolivia, Canadá, Singapur, Ecuador, Perú, Estados Unidos, Argentina, Australia e Israel, han prohibido ya los circos con animales en algunas ciudades y localidades.

En nuestro país, algunas entidades federativas como Querétaro, Aguascalientes, Colima y Estado de México, han legislado al respecto; en el caso de los municipios, se tiene el antecedente en el de Zapopan del Estado de Jalisco. Pero es necesario hacer mucho más, concientizar a las autoridades ejecutivas y legislativas para que atiendan el principio de que la ley debe ser un reflejo del sentir social y si el cuidado y preservación del medio ambiente es de interés social, resulta obligado modificar la ley para la protección y bienestar de los animales en el Estado y Municipios de Zacatecas, para que quede establecida, la prohibición expresa en toda la entidad, de realizar espectáculos

circenses, públicos o privados en los que se utilicen animales vivos.

Cuarto.-

Derecho de iniciativa

La ley que proponemos reformar y adicionar a través de la presente iniciativa, fue aprobada por la Honorable Sexagésima Octava Legislatura mediante decreto 523 de fecha veintiocho de junio del año dos mil siete. Hoy en día requiere, a la luz de los argumentos esgrimidos, ser revisada para que en su observancia y aplicación contemple situaciones diferentes a las que prevalecían cuando fue aprobada y, por lo tanto, sus hipótesis normativas deben corresponderse a la realidad de Zacatecas.

Como parte de esta Soberanía Popular, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, identificados con la visión de respeto y compromiso con todas las manifestaciones de la vida, la protección del medio ambiente y la contención del deterioro ecológico, promovemos el desarrollo sustentable que permita a los seres humanos vivir en una sociedad justa, libre y en armonía con la naturaleza.

Nuestro convencimiento en la participación de manera democrática y libre en el ejercicio de toma de decisiones fundamentales de la sociedad, procuramos garantizar la sustentabilidad de los recursos naturales y el derecho de cada persona a su desarrollo económico, político, social e individual en un ambiente sano, de respeto por la vida y la naturaleza y dentro de una sociedad más justa.

Tenemos la certeza de que la presente iniciativa de decreto, encontrará el respaldo de todos los grupos parlamentarios, porque no vulnera los principios fundamentales del Pacto Federal, no atenta contra los derechos humanos de las personas, ni se promueve en agravio del derecho constitucional expresado en el artículo quinto de la Carta Fundamental, en cuanto que “a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión,



industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos ”; principio que no se contrapone cuando el interés social es el bien jurídico a tutelar, que es la esencia de esta iniciativa.



Considerando Primero.- Una vez radicada la Iniciativa en la Comisión que dictaminó, se citó a una primera Reunión de Trabajo, con el objetivo de formular un cronograma de actividades para allegarse de elementos para la elaboración del dictamen correspondiente y se procediera a la elaboración de un anteproyecto de dictamen, en el que se incluyera la propuesta central contenida en la Iniciativa de origen, esto es, sobre los espectáculos circenses, pero también, lo relativo a otras disposiciones tendientes a proteger a las especies animales en esta Entidad Federativa.

Acto seguido, se realizó un análisis del instrumento legislativo, mismo que, por cuestiones de método, se realizó en los siguientes términos.

En un primer plano, adentrándonos en el tema central de la Iniciativa en estudio, damos cuenta que su propósito consiste en modificar la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales, con el objeto de vigorizar las políticas en materia de protección de los animales en el Estado.

Los diputados promoventes en la Exposición de Motivos expresaron una serie de argumentos e hicieron hincapié en que la preservación y salvaguarda de la fauna es fundamental para el desarrollo humano, situación que nos lleva a la convicción de impulsar políticas públicas eficaces en este rubro. De esa magnitud es el problema y por ello, conscientes de sus consecuencias, se hizo la petición.

En primer término, se estimó necesario poner un especial énfasis sobre algunos apuntes relacionados con el fortalecimiento de los derechos de los animales, el cual realizamos al tenor siguiente.



Científicamente, se ubica a los animales como seres “*sintientes*” o “*sensibles*”, capaces de sentir alegría, temor, angustia y frustración. También sentir placer o dolor y con capacidad de percibir su entorno y ante ello, ajustar y reajustar su comportamiento. Por ese motivo, al tratarse de seres vivos sintientes, con la suficiente capacidad de sufrir cuando se atenta contra su libertad, su vida o su integridad, inexorablemente nos obliga a legislar al respecto.

En los albores de la década de los setenta se gestó un movimiento internacional pro derechos de los animales, que sigue vigente hasta nuestros días. La lucha por su protección ha sido ardua, pero los logros comienzan a fructificar y ejemplo de ello, es la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Esta importante Declaración, en su artículo 2 establece que “*Todo animal tiene derecho al respeto*” y en el diverso 14, dispone que “*Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre*”.

Otro producto de la ardua lucha por los derechos de los animales, es la acogida en el viejo continente en el año de 2004 por la Organización Mundial de Sanidad Animal, la cual adoptó las llamadas “Cinco Libertades”, las cuales se han traducido en verdaderos dogmas a seguir en cuanto al respeto y protección de los animales. En términos generales, éstas consisten en proveer a los animales de, un ambiente apropiado; una dieta adecuada; oportunidades para expresar comportamientos naturales; protección del miedo y los estados angustiosos y, protección del dolor, daños o enfermedades.

La lucha por su protección y salvaguarda no ha cesado, tal es el caso que en países como Argentina, Colombia, España, Finlandia, Costa Rica, India, Suecia e Israel, entre otras naciones, se ha prohibido la realización de los espectáculos

circenses en los que se exhiben animales. Esta medida, para algunos, coherente y humana y para otros, desproporcionada e injusta, tiene como motivo, la crueldad y maltrato al que son sujetos los animales utilizados en dichos espectáculos.



Sobre este tema la Fundación Argentina para el Bienestar Animal, difundió un trabajo titulado "Por una ciudad libre de circo con animales", en el que señala: *"En primer lugar tendríamos que recordar que a la mayoría de los animales se los ha secuestrado de su medio natural... En la naturaleza los osos no andan en bicicletas, los tigres no saltan dentro de aros de fuego y los elefantes no caminan en dos patas. Todo esto es producto de un entrenamiento forzoso y cruel que vulnera sus patrones naturales de conducta... Para realizar sus actuaciones los animales son forzados contra su voluntad a adoptar comportamientos anormales y artificiales mediante métodos más violentos cuanto más violento es el animal... Para llegar a su cometido los entrenadores utilizan barras de hierro, látigos con tal de hacerse obedecer... de tal forma que, pese a todo el animal no responde se apela al último y más cruel de los métodos, el hambre. Se les deja de proveer el alimento necesario para su subsistencia con el fin de que respondan"*.

México no ha estado ajeno a esta situación, ya que en entidades federativas como Colima, Chihuahua, Guerrero, Querétaro y Morelos, se han aprobado reformas en las que se prohíben los aludidos espectáculos y recientemente en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se encuentra radicada una iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Vida Silvestre, para prohibir en todo el territorio nacional, los multicitados espectáculos cuando sean exhibidos animales.

En un acto de humanidad y congruencia hacia el respeto de los animales, esta Asamblea Popular considera factible la propuesta, ya que permitirá una mejor protección de los animales, siendo que, contrario a lo sucedido con espectáculos

como las emblemáticas corridas de toros o charreadas, las cuales tienen un alto contenido histórico y tradicional, los circos no están precedidos de esta situación, además de que como lo mencionamos anteriormente, el trato con los animales es cruel e inhumano.



Con dicha prohibición no se transgrede la libertad de comercio, ni la libertad de trabajo, contenida en los postulados del artículo 5° constitucional, ni mucho menos se coarta o se veda el ejercicio de dicho derecho público subjetivo, toda vez que a los propietarios o representantes de las empresas circenses no se les está impidiendo que continúen desarrollando sus labores, siendo que pueden seguir desplegando sus actividades ordinarias en un ambiente de normalidad, ya que sus espectáculos están provistos de un amplio campo de actuación.

Entonces, analizado que fue el tema focal contenido en la Iniciativa primigenia, mismo que fuera planteado por la Diputada Susana Rodríguez Márquez, ante la importancia de incluir otros temas de interés cuya relación con la protección de los animales es más que evidente, se incluyeron las propuestas formuladas por el Diputado Rafael Flores Mendoza, mismas que se describen a continuación:

- Se estimó que además de proteger a los animales que se exhiben en espectáculos circenses, era necesario preservar a aquellos que no pertenecen a esta categoría. Para lo cual, se consideró que dentro de los principios fundamentales que deben observar las autoridades y los particulares, se incluyera la relativa a prohibir que los cadáveres de animales sean arrojados a la vía pública o bien, a lotes baldíos, ya que los mismos deben ser tratados con respeto y además por cuestiones de salud pública.
- Asimismo, se determinó necesario fortalecer a los Municipios, en materia de protección de los animales, como a continuación se menciona. La fracción IV del

artículo 12 del cuerpo normativo en estudio, actualmente establece “*Verificar, cuando exista denuncia, sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos que se produzcan por la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal*”. Como podemos observar, dicha verificación la limita a que el hacinamiento, la falta de seguridad e higiene y las otras hipótesis, se actualicen sólo cuando se produzcan por la crianza o reproducción de animales; limitando el actuar de las autoridades. Para tal efecto, se propone que los ayuntamientos en coordinación con los Servicios de Salud, puedan realizar la verificación, sin que sea sólo derivado de la crianza o reproducción de animales y que dicha verificación se realice también para proteger la salud de las personas.

En ese mismo tenor, se propone que los municipios cuenten con instalaciones debidamente adaptadas, en específico para cavar fosas comunes destinadas a los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública. De igual forma, para enterrar a los animales o sus restos cuando tengan que ser sacrificados y para el establecimiento de un horno crematorio en donde los particulares puedan incinerar a sus animales, previo el pago de derechos correspondientes, ya sea mediante la concesión de dicho servicio público a particulares, en los términos de la legislación aplicable o, en su caso, a través de la asociación intermunicipal.

- También, se propone adicionar un artículo con la finalidad de que los centros de control animal cuenten con la infraestructura idónea para brindar a los animales una estancia digna, segura y saludable, para lo cual se plantea que los mismos sean administrados bajo la responsabilidad de personal debidamente autorizado, capacitado y certificado; realizar permanentemente programas de capacitación y certificación para el personal

y en coordinación con los Servicios de Salud del Estado, llevar a cabo campañas permanentes de vacunación, esterilización y de fomento de un trato digno de los animales.

- Atento a lo argumentado anteriormente, se propone que el personal que intervenga en el sacrificio de animales, además de autorizado y capacitado, como se dispone actualmente, deberá estar certificado y sujeto a programas de mantenimiento y verificación periódica de los equipos.
- Otra medida de protección de los animales que se propone, consiste en establecer expresamente como un acto de crueldad y maltrato de los mismos, el mantenerlos permanentemente amarrados, encadenados, en azoteas, balcones o en terrenos baldíos, ya que lo anterior atenta contra su bienestar.

En ese orden de ideas, y sustentada en los argumentos esgrimidos con antelación, esta Asamblea Popular aprueba la presente reforma ya que traerá aparejada una mejor protección y salvaguarda de los animales en el estado; aprobamos este dictamen en sentido positivo.

Considerando Segundo.- En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 27 de mayo del presente año, el Diputado Héctor Zirahuén Pastor Alvarado, en la etapa de discusión en lo particular, presentó una reserva a diversos artículos respecto del Dictamen presentado por la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, relativo a la Iniciativa de Decreto presentada, la cual fue aprobada en los términos propuestos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 5; se reforman las fracciones IV y se adiciona fracción XIII y XIV, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 12; se adiciona el artículo 23 bis; se adiciona la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden al artículo 25; se reforma y adiciona el artículo 34; se reforma el párrafo cuarto del artículo 38; se adiciona el artículo 45 bis y se adiciona la fracción III, recorriéndose la siguiente en su orden al 64; todos de la **Ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

I. a VII.

VIII. **El cadáver de todo animal**, debe ser tratado con respeto; **por lo cual, queda estrictamente prohibido arrojarlos en la vía pública o en lotes baldíos**, y

IX. ...

Artículo 12.- ..

I. a III.

IV. Verificar **en coordinación con los Servicios de Salud**, cuando exista denuncia, sobre ruidos,

hacinamiento, falta de seguridad e higiene u olores fétidos, en detrimento **de los animales y la salud de las personas; así como dar aviso a dicha entidad pública, cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la sanidad o falta de higiene;**

V. a XII.

XIII. Informar a las autoridades federales y estatales competentes, sobre el establecimiento de circos o empresas circenses, que utilicen animales para espectáculo o exhibición;

XIV. Contar con instalaciones debidamente adaptadas, conforme a lo siguiente:

a) **Para cavar fosas comunes destinadas a los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública;**

b) **Para enterrar a los animales o sus restos que tengan que ser sacrificados en los supuestos previstos en la presente Ley, y**

c) **Para el establecimiento, en su caso, de un horno crematorio en donde los particulares puedan incinerar sus animales, previo el pago de derechos contenidos en las leyes de ingresos municipales correspondientes; y**

XV. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales.

Artículo 23 bis.- Los centros de control animal contarán con la infraestructura necesaria para brindar a los

animales una estancia digna, segura y saludable, por lo que deberán:



I. Estar bajo la responsabilidad de personal debidamente autorizado, capacitado y certificado en la materia;

II. Capacitar permanentemente al personal y promover programas de certificación, y

III. Llevar a cabo, en coordinación con los Servicios de Salud del Estado, campañas permanentes de vacunación, esterilización y de fomento a un trato digno de los animales.

Artículo 25.- ...

I. a IX.

X. Mantenerlos en abandono, en azoteas, en balcones o en terrenos baldíos, y

XI. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento y las disposiciones legales.

Artículo 34.- El personal que intervenga en el sacrificio de animales, deberá estar plenamente autorizado, capacitado **y certificado** en la aplicación de las diversas técnicas, manejo de sustancias y conocimiento de sus efectos, vías de administración y dosis requeridas.

Asimismo, las instalaciones destinadas al sacrificio de animales para consumo humano, contarán con un programa de mantenimiento y verificación periódica de equipos para dicho fin.

Todo lo anterior con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO
Artículo 38.- ...

I. a IV.

...

...

Las crías de los animales de zoológicos públicos o privados no están sujetas al comercio abierto. Se debe notificar a la Secretaría, cuando sean enajenadas, intercambiadas, prestadas o donadas, a terceras personas, o trasladadas a otras instituciones.

Artículo 45 bis.- Queda prohibida la realización de espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se utilicen animales silvestres, con fines de diversión, exhibición, explotación, exposición, adiestramiento o entretenimiento.

Las autoridades estatales y municipales informarán de forma inmediata a las autoridades federales competentes, sobre la realización de dichos espectáculos.

Artículo 64.- ...

I. a II.

III. Se sancionará a quien celebre o realice clandestinamente espectáculos circenses públicos o privados, fijos o itinerantes, en los cuales se utilicen animales silvestres, en los términos señalados, con multa equivalente de 100 a 500 cuotas de salario mínimo diario vigente en el estado, y

IV. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil catorce.

PRESIDENTA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

SECRETARIO

DIP. ISMAEL SOLÍS MARES



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ